



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

AC-0054-2023

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 66682311300120220030501
Pereira, mayo veinticuatro de dos mil veintitrés
Asunto: Admisión y traslado
Demandantes: Luz Enelly Restrepo y otros
Demandados: IPS FAMI PARAISO S.A.S. y otros
Proceso: Responsabilidad civil contractual y
extracontractual

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y los demandados IPS FAMI PARAISO S.A.S. y FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTE S.A.S., contra la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal 14 de marzo de 2023, en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual – contractual iniciado por **Luz Enelly Restrepo, Elider de Jesús Rodríguez Restrepo, Karen Estefanny Castrillón Rodríguez y María Lisneida Rodríguez Restrepo**, esta última actúa en nombre propio y representación del menor MFSR frente a IPS FAMI PARAISO S.A.S., representada por Sonia Yanet Zamora Pasmín, FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTE S.A.S., representada por Jaime Valencia Vásquez, y EPS ASOCIACIÓN MUTAL LA ESPERANZA “ASMET SALUD S.A.S”, representada por Gustavo Adolfo Aguilar Vivas.

2. Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar los recursos, por el término común de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.
3. La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer los recursos¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada por los recurrentes en primera instancia². Lo anterior, con el fin de que la parte contraria ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ 01PrimeraInstancia, archivos 48 y 49

² Ibídem.

5. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese,

El Magistrado

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42db240530475d93e9b2a1bc49bcff4c14fb527721d2873a36108052987eed86**

Documento generado en 24/05/2023 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>